

LEY N.º 1673

Nivelación del pueblo del Azul

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de setenta mil pesos moneda corriente en hacer practicar los estudios necesarios para la nivelación del pueblo del Azul, para la construcción de los planos y formación del presupuesto de las obras.

ART. 2.º — Este gasto será imputado a esta ley y pagado de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a seis de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto

SANTIAGO LURO.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, octubre 12 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véase ley nº 1.764.